

Propiedad Intelectual: Implicaciones en el Uso del ADD

Prof. Dr. Pedro-José Bueso Guillén, LL.M. Eur.

Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza

Zaragoza, Huesca y Teruel, 28 de junio de 2016



Vicerrectorado de
Tecnologías de la Información
y de la Comunicación
Universidad Zaragoza



Vicerrectorado de
Política Académica
Universidad Zaragoza



Instituto de
Ciencias de la Educación
Universidad Zaragoza



Sumario

- Regulación de la Propiedad Intelectual
 - Ideas Básicas
 - Límites a los Derechos de Explotación
 - Derecho de Cita
 - Ilustración de la Enseñanza/Investigación
 - Base de Datos
 - Copyright vs. Copyleft
- El Docente como Usuario ADD-UniZar
 - Condiciones de Uso ADD-UniZar
- Publicación en Repositorios Abiertos
 - UZaguán
- Apuntes Finales



Propiedad Intelectual: Implicaciones en el Uso del ADD y Materiales Didácticos (Junio 2016) by Pedro-José Bueso Guillén is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/).

Fragmento del documental “¡Copiad, malditos!” CC 2010
<http://www.rtve.es/television/documentales/copiad-malditos/>
<http://copiadmalditos.blogspot.com/es/>

Ideas Básicas

- Normativa

- Nacional

- **Arts. 270-272 del Código Penal** – modificados por **Ley Orgánica 1/2015**, de 30-3 (BOE 31-3; en vigor a partir de 1-7-2015)
 - R.D. Legislativo 1/1996, de 12-4, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual* (TRLPI), modificado por Ley 19/2006, de 5-6; Ley 23/2006, de 7-7; Ley 2/2011, de 4-3; Real Decreto-Ley 20/2011, de 30-12; y **Ley 21/2014**, de 4-11 (BOE 5-11; en vigor a partir 1-1-2015 → excepciones)

<http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/PropiedadIntelectual.html>

- De aplicación a nacionales ES, nacionales UE, residentes ES, actividad causante del derecho PInt en ES, otros nacionales si reciprocidad ES
 - Normativa de desarrollo – destaca: R.D. 281/2003, de 7 de marzo, Rgto. Registro General de Propiedad Intelectual
 - Ley 3/2008, de 27-12, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original (*obras gráficas o plásticas*)

- Internacional: UE-Directivas; Convenios (OMPI); OMC/WTO → ADPIC/TRIPs

Ideas Básicas

- Naturaleza y modalidades
 - Especial vinculación al titular originario
 - *Nacimiento* del derecho por la *mera creación* – no por registro (medio probatorio) o por divulgación
 - *Dualidad de derechos: de carácter personal y patrimonial*
 - Trascendencia de los derechos morales de autor
 - Carácter general o subsidiario de regulación PIInt (vs. PIInd)
 - Modalidades
 - Derechos de autor
 - Derechos afines a los derechos de autor: así, artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas o grabaciones audiovisuales

Plnt: Ideas Básicas

- Sujeto de los derechos
 - Autor → Contribución Sustancial a la Obra
 - Autoría compartida: obra en colaboración, obra colectiva, obra compuesta
- Objeto de los derechos
 - Obra (artística, literaria, científica) → listado no exhaustivo: art. 10 TRLPI
 - Inmaterialidad: obra vs. soporte material → TICs
 - Requisitos para su protección
 - Originalidad: Sentido Subjetivo Vs. **Objetivo** (→ Novedad en la Forma de Expresión de la Idea → Recognoscibilidad/Diferenciación de la Obra)
 - Creatividad
 - *Función del Registro Plnt*
 - Obras derivadas
 - Traducciones, adaptaciones; revisiones, actualizaciones, anotaciones; compendios, resúmenes, extractos; cualesquiera **transformaciones** de una obra
 - Obras excluidas

Ideas Básicas

- Contenido
 - Derechos morales
 - **Divulgación** (Nombre, Seudónimo, Signo)/Obra inédita
 - Reconocimiento-Paternidad
 - Integridad
 - Modificación
 - Retirada por cambio de convicciones intelectuales o morales
 - Acceso al ejemplar único o raro de la obra
 - Derechos patrimoniales: derechos de explotación (abierto)
 - Reproducción
 - Distribución
 - Comunicación pública
 - Transformación
 - Colección
 - *Listado Numerus Apertus* → *Otros*
 - Compensación adecuada (por copia privada)
 - Remuneración adecuada

Ideas Básicas

- Derecho de reproducción (art. 18 TRLPI):

“Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias”.
- Derecho de comunicación pública (art. 20 TRLPI):

“Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas”.

 - “No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un **ámbito estrictamente doméstico** que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo”. → **No ADD**
 - Casuística: proyección/exhibición pública, emisión, radiodifusión, transmisión, retransmisión...
 - “i) La puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija”.

PInt: Ideas Básicas

- Jurisprudencia TJUE → concepto de comunicación pública en Internet
 - STJUE de 13-2-2014 As. C-466/12 Svensson
 - Auto TJUE de 21-10-2014 As. C-248/13 BestWater
 - Solo hay comunicación **pública** si, alternativamente:
 - Se emplea un modo técnico específico, diferente del previamente utilizado → NO es modo técnico distinto enlace HTML o *framing* (transclusión)
 - Se comunica a un público nuevo → público que no haya sido tomado en consideración por los titulares de los derechos de autor cuando realizan la comunicación inicial al público → contenidos “en abierto”, de acceso gratuito y sin restricciones (ej., YouTube)
 - Duda: ¿Qué pasa si contenido accesible en Internet pero sin consentimiento del titular?

Ideas Básicas

- Jurisprudencia TJUE → concepto de comunicación pública en Internet
 - Opinión AG de 7-4-2016 en As. C-160/15 *GS Media*
 - El consentimiento del titular es IRRELEVANTE cuando lo que se hace con el hipervínculo es facilitar o hacer más sencillo el acceso de los internautas a las obras (carácter simplificador)
 - **no** hay comunicación **pública**
 - En este caso, quien hace el hipervínculo sabe o debe saber que el titular de los derechos de autor no ha autorizado la colocación de las obras en ese sitio (sitios de descargas)
 - Las obras tampoco habían sido puestas a disposición del público de otro modo con consentimiento del titular (se difunden antes de su explotación por parte del titular)

PInt: Ideas Básicas

- Duración:

- Derechos de autor: vida autor + 70 años (1 enero del año siguiente a fallecimiento) – Fallecidos antes 7/12/1987 → 80 años
- Derechos afines
 - Artistas, intérpretes o ejecutantes: 50 años → 70 años si publicación o comunicación publica en fonograma (desde 1 enero año siguiente a ejecución o interpretación) – art. 112 TRLPI
 - Productores de fonograma: 50 años → 70 años si publicación o comunicación publica de fonograma (desde 1 enero año siguiente a grabación) – art. 119 TRLPI
 - Productores de grabaciones audiovisuales: 50 años (desde 1 enero año siguiente a grabación)
 - Productores de grabaciones emisiones de radiodifusión: 50 años (desde 1 enero año siguiente a grabación)
 - Meras fotografías: 25 años (desde 1 enero año siguiente a realización)
 - Divulgador de obra inédita que esté en dominio público: 25 años (desde 1 enero año siguiente a divulgación)
 - Editor de obras no protegidas (Art. 129.2 y 130.2 TRLPI): 25 años (desde 1 enero año siguiente a realización)

➔ Ley 21/2014: arts. [nuevo 110bis,] 112 y 119 TRLPI ➔ Directiva 2011/77

Ideas Básicas

- Transmisión Derechos de Autor
 - De los derechos personales: *mortis causa* – Divulgación (límite 70 años), Paternidad e Integridad (no se extinguen)
 - Modificación, Retirada y Acceso a Ejemplar Único se extinguen con el fallecimiento del autor
 - De los derechos de explotación (+ 70 años): *inter vivos y mortis causa*
 - Transmisión derivativa
 - Figuras contractuales específicas – régimen imperativo

Límites a los Derechos de Explotación

- Límites a los derechos de explotación (31-40bis TRLPI)
 - Reproducciones provisionales (art. 31.1 TRLPI)

“No requerirán autorización del autor los actos de reproducción provisional a los que se refiere el artículo 18 que, además de carecer por sí mismos de una significación económica independiente, sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario, bien una utilización lícita, entendiendo por tal la autorizada por el autor o por la ley”.
 - Reproducción sin autorización de obras ya divulgadas
 - Uso privado del copista (art. 31.2 TRLPI) → compensar (art. 25 TRLPI) → Ley 21/2014
 - Uso para fines de seguridad pública o correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios (art. 31 bis.1 TRLPI)
 - Uso privado invidentes (art. 31 bis.2 TRLPI)

Límites a los Derechos de Explotación

- Límites a los derechos de explotación (31-40bis TRLPI) - *sigue*
 - Derecho de cita de fragmentos e ilustración para la enseñanza (art. 32 TRLPI) → Ley 21/2014 → Press Clipping (“Canon AEDE”/“Tasa Google”); Mod. Supuesto 1 y Nuevo Supuesto 2 IdE+I con Remuneración Equitativa
 - Trabajos sobre temas de actualidad (art. 33 y 35.1 TRLPI)
 - Uso de bases de datos (art. 34 TRLPI)
 - Obras situadas en vías públicas (art. 35.2 TRLPI)
 - Cable, satélite y grabaciones técnicas (art. 36 TRLPI)
 - Reproducción sin finalidad lucrativa en instituciones culturales o científico sin ánimo de lucro (art. 37.1 TRLPI)
 - Préstamo bibliotecario (art. 37.2 TRLPI)
 - Parodia (art. 39 TRLPI)

Límites a los Derechos de Explotación

- Armonizados en UE: Directiva 2001/29/CE del PE y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, derechos de autor y derechos afines en la SI
 - Art. 5 Excepciones y Limitaciones
 - Art. 5.1: Obligatoria para todos los EE.MM.: reproducción provisional transitoria o accesoria que formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico
 - Art. 5.2 y 5.3: Facultativas para los EE.MM. (Selección)
 - Art. 5.3: Reproducción y Comunicación Pública (+ Distribución – Art. 5.4):
 - » Letra a): Ilustración con Fines Educativos o de Investigación Científica
 - » Letra d): Cita (en general, no solo actividad investigadora o docente)
 - Art. 5.5: Condiciones para las Excepciones y Limitaciones (→ Art. 40bis TRLPI)
 - En casos concretos
 - No entren en conflicto con la explotación normal de la obra; [Y (DIR) vs. O (TRLPI)]
 - No perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho

Derecho de Cita e Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- **Ley 21/2014** → Art. 32 TRLPI
- Estructura Art. 32 TRLPI
 - Citas
 - Art. 32.1-1.º TRLPI no se modifica
 - Reseñas (+ *Press Clipping* - Tasa “Google”)
 - Art. 32.1-2.º y 32.2 TRLPI
 - Ilustración con Fines Educativos o de Investigación Científica
 - **Art. 32.2-1.º TRLPI pasa a ser Art. 32.3**
 - **Se añade un nuevo Art. 32.4**
 - Art. 32.2-2.º TRLPI pasa a ser Art. 32.5

Entrada en Vigor al año de publicación Ley 21/2014 en BOE (vs. general: 1/1/2015) -> 5/11/2015

Derecho de Cita

Artículo 32.1-1.º Citas

“Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.”

Derecho de Cita

- Art. 32.1-1.º TRLPI
 - “Fragmentos”
 - Obras plásticas y fotográficas figurativas: se entiende en sentido de “obras aisladas”
 - Obras escritas, audiovisuales o sonoras: problema con obras especialmente cortas – dificultad de citar de forma debida (ej., spot televisivo en curso sobre régimen legal de publicidad) → se puede justificar cita íntegra por proporcionalidad entre cantidad y finalidad de la cita

Derecho de Cita

- Art. 32.1-1.º TRLPI
 - Para que la cita sea lícita:
 - Obra divulgada
 - Indicar fuente (medio de difusión) y autor → respeto a derechos morales
 - Metodologías de cita bibliográfica
 - SOLO Fines docentes o investigadores → Excluyente de fin comercial
 - En la medida justificada por fines
 - CITA → Finalidad Ilustrativa, ejemplificativa, demostrativa, comparativa
 - Si se cita Texto → comentario, análisis y juicio crítico, científico
 - Si se cita Ilustraciones → función informativa, no decorativa
 - Si se cita → Finalidad determina Centro de gravedad = Mayor Valor del Resultado: En la Nueva Obra en Sí, No en las Citas
 - Utilización accesoria de la obra citada
 - Utilización proporcionada de la obra citada

Derecho de Cita

- Cuestión del

- PLAGIO

- PLAGIO

- PLAGIO

- » PLAGIO

- Vulneración del Derecho Moral de Paternidad y/o Abuso del Derecho de Cita...

... En una próxima ocasión!

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

Artículo 32.3-5 Ilustración con fines educativos o de investigación científica

3. “El profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y el personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación en sus funciones de investigación científica, no necesitarán autorización del autor o editor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, cuando, no concurriendo una finalidad comercial, se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas, tanto en la enseñanza presencial como en la enseñanza a distancia, o con fines de investigación científica, y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida.

b) Que se trate de obras ya divulgadas.

c) Que las obras no tengan la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, salvo que se trate de:

1.º Actos de reproducción para la comunicación pública, incluyendo el propio acto de comunicación pública, que no supongan la puesta a disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida.

2.º Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto.

A estos efectos, se entenderá por libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje.

d) Que se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible.

A estos efectos, se entenderá por pequeño fragmento de una obra, un extracto o porción cuantitativamente poco relevante sobre el conjunto de la misma.

Los autores y editores no tendrán derecho a remuneración alguna por la realización de estos actos.”

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

4. “Tampoco necesitarán la autorización del autor o editor los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.
- b) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.
- c) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.

d) Que concorra, al menos, una de las siguientes condiciones:

- 1.º Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.
- 2.º Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.”

En defecto de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro u organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial según el apartado b), los autores y editores de éstas tendrán un derecho irrenunciable a percibir de los centros usuarios una remuneración equitativa, que se hará efectiva a través de las entidades de gestión”.

5. “No se entenderán comprendidas en los apartados 3 y 4 las partituras musicales, las obras de un solo uso ni las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.”

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.3 TRLPI: Ilustración con fines educativos o de investigación científica (I) → **AUTORIZADO + SIN REMUNERACION**
 - Se amplía a actividad investigadora: Universidades y OPI (Ley 21/2014)
 - Enseñanza reglada → excluye no reglada (clases particulares, academias, etc.)
 - Derechos de explotación limitados: Reproducción, Distribución, Comunicación pública
 - Objeto
 - “Pequeños fragmentos” de obras
 - Se define como “un extracto o porción cuantitativamente poco relevante sobre el conjunto de la misma” (Ley 21/2014)
 - Obras aisladas de carácter plástico o fotográfico
 - Exclusiones (Art. 34.5 TRLPI)
 - Partituras musicales
 - Obras de un solo uso
 - Agrupaciones o compilaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo ...

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Exclusiones - *sigue* (Ley 21/2014)
 - ... Libros de texto y manuales universitarios
- Se define que se entiende por libro de texto, manual universitario u obra asimilada:
 - “cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje”
- Se acota la exclusión de libro de texto, manual universitario u obra asimilada – no hace falta autorización (aunque sea libro de texto/manual/asimilado) si...
 - “Actos de reproducción para la comunicación pública, incluyendo el propio acto de comunicación pública, que no supongan la puesta a disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida” – no copia (permanente) para el destinatario?
 - “Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto”

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.3 TRLPI: Ilustración con fines educativos o de investigación científica (I)
 - Finalidad docente o investigación científica
 - Docente: únicamente para ilustración de actividades educativas en las aulas
 - “En las aulas”: interpretación teleológica-funcional/criterio histórico: impartición de lección, de enseñanzas: puede ser en el aula, en otro espacio docente real (museo, jardín, hospital) y en espacio docente virtual (Campus Virtuales)
 - Se aclara que se incluye la enseñanza a distancia → Campus Virtuales (Ley 21/2014)
 - Proporcionalidad (de nuevo): cantidad en la medida justificada por la finalidad docente perseguida
 - Finalidad docente/investigadora = finalidad no comercial – interpretación correctora: incluye enseñanzas regladas impartidas en centros no públicos

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.3 TRLPI: Ilustración con fines educativos o de investigación científica (I)
 - Para que el uso sea lícito:
 - La obra tiene que estar divulgada
 - Se indica fuente (medio de difusión) y autor “salvo en los casos en los que resulte imposible”
 - Sentido: distribución de materiales de estudio relacionados con los temas tratados – propiamente, no es una “cita”
 - Cfr. clase como “obra” → Solapamiento con Art. 32.1-1.º TRLPI

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.4 TRLPI Ilustración con fines educativos o de investigación científica (II) → **AUTORIZADO + CON REMUNERACION**
 - Actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo (DISTINTAS de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada), cuando los actos
 - Únicamente sean para la ilustración con fines educativos y de investigación científica
 - Se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, *o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra*, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción
 - Se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.4 TRLPI Ilustración con fines educativos o de investigación científica (II)
 - Y además
 - Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción
 - Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente
 - PERO... En defecto de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro u organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial, los autores y editores de éstas tendrán un **derecho irrenunciable** a percibir de los centros usuarios una **remuneración equitativa**, que se hará efectiva a través de las **entidades de gestión** → **Licencia Campus Digital CEDRO-VEGAP**

Base de Datos Suscrita

Artículo 12. Colecciones. Bases de datos.

“1. También son objeto de propiedad intelectual, en los términos del Libro I de la presente Ley, las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos.

La protección reconocida en el presente artículo a estas colecciones se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos.

2. A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran bases de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.”

Artículo 34. Utilización de bases de datos por el usuario legítimo y limitaciones a los derechos de explotación del titular de una base de datos.

“1. El usuario legítimo de una base de datos protegida en virtud del artículo 12 de esta Ley o de copias de la misma, podrá efectuar, sin la autorización del autor de la base, todos los actos que sean necesarios para el acceso al contenido de la base de datos y a su normal utilización por el propio usuario, aunque estén afectados por cualquier derecho exclusivo de ese autor. En la medida en que el usuario legítimo esté autorizado a utilizar sólo una parte de la base de datos, esta disposición será aplicable únicamente a dicha parte.

Cualquier pacto en contrario a lo establecido en esta disposición será nulo de pleno derecho.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, no se necesitará la autorización del autor de una base de datos protegida en virtud del artículo 12 de esta Ley y que haya sido divulgada: .../....

b) Cuando la utilización se realice con fines de ilustración de la enseñanza o de investigación científica siempre que se lleve a efecto en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga e indicando en cualquier caso su fuente.”

Base de Datos Suscrita

Derecho "sui generis" sobre las bases de datos

Artículo 133. Objeto de protección.

“1. El derecho «sui generis» sobre una base de datos protege la inversión sustancial, evaluada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante ya sea de medios financieros, empleo de tiempo, esfuerzo, energía u otros de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido./....”

Artículo 134. Derechos y obligaciones del usuario legítimo.

“1. El fabricante de una base de datos, sea cual fuere la forma en que haya sido puesta a disposición del público, no podrá impedir al usuario legítimo de dicha base extraer y/o reutilizar partes no sustanciales de su contenido, evaluadas de forma cualitativa o cuantitativa, con independencia del fin a que se destine.

En los supuestos en que el usuario legítimo esté autorizado a extraer y/o reutilizar sólo parte de la base de datos, lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará únicamente a dicha parte.

2. El usuario legítimo de una base de datos, sea cual fuere la forma en que haya sido puesta a disposición del público, no podrá efectuar los siguientes actos:

- a) Los que sean contrarios a una explotación normal de dicha base o lesionen injustificadamente los intereses legítimos del fabricante de la base.
- b) Los que perjudiquen al titular de un derecho de autor o de uno cualquiera de los derechos reconocidos en los Títulos I a VI del Libro II de la presente Ley que afecten a obras o prestaciones contenidas en dicha base.

3. Cualquier pacto en contrario a lo establecido en esta disposición será nulo de pleno derecho.”

Base de Datos Suscrita

Derecho "sui generis" sobre las bases de datos (sigue)

Artículo 135. Excepciones al derecho «sui generis».

“1. El usuario legítimo de una base de datos, sea cual fuere la forma en que ésta haya sido puesta a disposición del público, podrá, sin autorización del fabricante de la base, extraer y/o reutilizar una parte sustancial del contenido de la misma, en los siguientes casos:

.../...

b) Cuando se trate de una extracción con fines ilustrativos de enseñanza o de investigación científica en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga y siempre que se indique la fuente.

.../...

2. Las disposiciones del apartado anterior no podrán interpretarse de manera tal que permita su aplicación de forma que cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho o que vaya en detrimento de la explotación normal del objeto protegido.”

Artículo 137. Salvaguardia de aplicación de otras disposiciones.

“Lo dispuesto en el presente Título se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales que afecten a la estructura o al contenido de una base de datos tales como las relativas al derecho de autor u otros derechos de propiedad intelectual, al derecho de propiedad industrial, derecho de la competencia, derecho contractual, secretos, protección de los datos de carácter personal, protección de los tesoros nacionales o sobre el acceso a los documentos públicos.”

Base de Datos Suscrita

- BbD
 - “las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma”
- EN PRINCIPIO, NO se protege el CONTENIDO (=DATO) sino el CONTINENTE → Protección de BbD como Obra = Tipo de COLECCIÓN (art. 12 TRLPI)
 - Se protege su estructura = forma de expresión de disposición o selección de los contenidos
 - Limitaciones en favor del usuario legítimo (art. 34 TRLPI)
 - Acceso y normal utilización
 - Ilustración para la enseñanza
- SIN EMBARGO SÍ se protege el CONTENIDO → Protección de Derecho “sui generis” sobre BbD (art. 133 y ss. TRLPI)
 - Reconocido al fabricante por la inversión substancial (cuantitativa o cualitativa) realizada en la recopilación, verificación y/o disposición, pero no en la elaboración de los datos
 - Usuario legítimo: extraer y/o reutilizar partes no sustanciales de su contenido (art. 134 TRLPI)
 - Limitación de ilustración para la enseñanza/investigación en favor del usuario legítimo (art. 135 TRLPI)
 - Cláusula de salvaguarda muy amplia (art. 137 TRLPI)
- VER **LICENCIA**, pero...MEJOR ENLAZAR (y acceso del alumno al recurso)

Copyright vs. Copyleft

- Otra manera de gestionar los derechos de autor
 - <http://es.creativecommons.org/recursos/>
 - <http://es.creativecommons.org/licencia/>
- Registro:
 - <http://www.safecreative.org/>



- Iniciativa similar:

- <https://www.coloriuris.net/derechos-autor//>



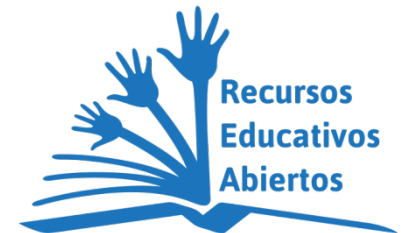
Copyright vs. Copyleft

- Iniciativas

- Wikipedia → <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>
 - Wikimedia Commons → https://commons.wikimedia.org/wiki/Main_Page
- OCW → <http://ocw.unizar.es/ocw/>
- MOOC → <http://mooc.educalab.es/>
- Khan Academy → <https://es.khanacademy.org/>

- Repositorios

- Google → <https://www.google.es/> → Búsqueda avanzada
- Flickr → <https://www.flickr.com/creativecommons>
 - <https://www.flickr.com/commons>
- Youtube → <https://www.youtube.com/?hl=es&gl=ES>
- Vimeo → <https://vimeo.com/creativecommons>
- CC Search → <http://search.creativecommons.org/>
- Open Education Europa → <http://openeducationeuropa.eu/>



El Docente como Usuario ADD-UniZar

Condiciones Uso ADD-UniZar

<http://add.unizar.es/add/campusvirtual/condiciones-de-uso>

- Acceso al ADD. Buen uso del nombre de usuario y de la contraseña
- Buen uso y respeto mutuo entre usuarios
 - *Mal uso: Vulneración Derechos PInt*
- ***Protección de los derechos de propiedad intelectual***
- Uso correcto de los servicios y recursos tecnológicos
- Veracidad de los datos personales
- Protección de los datos de carácter personal
- ***Exoneración de responsabilidad de UniZar por infracciones PInt y PDP cometidas por los usuarios***
- Cookies y datos de navegación

El Docente como Usuario ADD-UniZar

- La **titularidad** de los derechos de Plnt de los contenidos alojados en el ADD corresponde a sus autores o a quien ostente los derechos de explotación según se indique
- Los usuarios han de efectuar un **uso racional** del ADD y emplear los contenidos para satisfacer sus necesidades de información y comunicación con una **finalidad exclusivamente académica docente/disciente, investigadora o de gestión**, sin explotar dichos contenidos de forma colectiva o comercial
- Los usuarios **solo** pueden utilizar los contenidos de índole académica para **usos personales** y **no** pueden **reutilizarlos fuera de este ámbito**, a excepción de los casos en los que se indique expresamente mediante la correspondiente licencia o aviso de uso
- Los **materiales** disponibles en el ADD sobre los cuales el **profesorado de UniZar o UniZar no ostenta los derechos** de Plnt solo se ofrecen, bien porque se encuentran en el **dominio público**, bien amparándose en los **límites** a los derechos de autor previstos en la legislación vigente, bien por tener la correspondiente **licencia o autorización**
- **Enlaces o hipervínculos** a otras páginas web gestionadas por **terceros** ajenos a UniZar: UniZar no garantiza el contenido o las informaciones que se recogen en dichas páginas web ni su veracidad o actualización, ni se hace responsable de las mismas
- UniZar se reserva la **facultad de examinar los contenidos** alojados en el ADD en caso de recibir una solicitud de retirada de contenidos ilícitos o que vulneran derechos de autor

El Docente como Usuario ADD-UniZar

- Licencia Campus Digital CEDRO-VEGAP: Modificaciones
 - En conexión con Art. 32.4 TRLPI Ilustración con fines educativos o de investigación científica (II)
 - “A este respecto, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad de Zaragoza en su acuerdo con CEDRO-VEGAP, se advierte que, salvo que expresamente se indique otra cosa, ‘las obras puestas a disposición en esta intranet están protegidas por el derecho de autor, y su reproducción y comunicación pública se han realizado bajo la autorización prevista en el artículo 32.4 de la Ley de Propiedad Intelectual. [En tal caso,] cualquier reproducción, distribución, transformación y comunicación pública en cualquier medio y de cualquier forma, fuera del alcance de dicha autorización, deberán ser objeto de una licencia específica”.
 - Si Uso Licencia CEDRO-VEGAP, Indicaciones:
 - "En cada fragmento reproducido se deben hacer constar el TÍTULO DE LA OBRA y EL NOMBRE DE LOS TITULARES DE DERECHOS (autor, editor, traductor, ...) según la página de créditos; el año de la edición; el ISBN, o el ISSN si fuera una publicación periódica y, en este caso, el número de la misma".
 - “NO SE DEBEN SUPRIMIR O ALTERAR los datos de identificación de las obras reproducidas digitalmente, así como su forma y contenido”.

Publicación en Repositorios Abiertos

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI)

Artículo 37. Difusión en acceso abierto.

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación, y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional.
2. ***El personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación.***
3. La versión electrónica se hará pública en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en ***repositorios institucionales de acceso abierto.***
4. La versión electrónica pública podrá ser empleada por las Administraciones Públicas en sus procesos de evaluación.
5. El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso centralizado a los repositorios, y su conexión con iniciativas similares nacionales e internacionales.
6. ***Lo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones,*** y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.

Publicación en Repositorios Abiertos

- Difusión de Conocimientos (Científicos) en Acceso Abierto – *Open Access*
 - Objetivo OA: Permitir Acceso Libre y Gratuito a Todos los Contenidos que han sido Publicados y Obtenidos con Ayuda de Fondos Públicos
 - Difícil Equilibrio con Necesidad de Editoriales/Intereses Editoriales
- Repositorios como Herramienta para el OA (Art. 37.1 LCTI)
 - Concepto de Repositorio
 - “un depósito en línea de colección de obras, de carácter electrónico y cuyo almacenamiento organizado sigue una estructura común, realizada mediante normas técnicas estándares para representar y estructurar la documentación correspondiente a cada una de las obras” [Flores Doña]
 - Clases de Repositorios OA (Art. 37.3 LCTI)
 - Gold Road: Repositorios Especializados → Revistas Especializadas por Materia
 - Green Road: Repositorios Institucionales → Distintas Materias → ZAGUÁN

Publicación en Repositorios Abiertos

- Repositorios de las Universidades Españolas: Conexión con Iniciativas de Ámbito Nacional e Internacional (Art. 37.1 y 5 LCTI). Así, incluidos en:
 - En Open-DOAR (http://www.open_doar.org/)
 - En OpenAIRE (<https://www.openaire.eu/>) → FECYT
- Sujetos obligados a incorporar sus publicaciones: “personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado” (art. 37.2 LCTI)
 - PDI con Actividad Investigadora (no PTEU no Dr., AYT, ASP, PCol) + PI
 - Fondos CC.AA.? (→ Analogía)
 - Si Proyecto UE? Si no Financiación Específica?

Publicación en Repositorios Abiertos

- Trabajos a publicar (art. 37 LCTI): “una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas”
 - Repositorios OA como Complemento a Publicación (no Alternativa)
 - Publicaciones Aceptadas
 - En Publicaciones Seriadas y Periódicas (Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, el libro y las bibliotecas) → Revistas
 - Seriadas (art. 2.b): “toda obra científica, literaria o de cualquier índole que aparece o se comunica de forma continuada, editada en una sucesión de fascículos o partes separadas, que lleva normalmente una numeración y que no tiene una duración predeterminada”
 - Periódicas (art. 2.j): “toda publicación que aparece o se comunica de forma continuada con una periodicidad establecida, de carácter cultural o científico”
 - Versión digital de la versión final: *post-print* – tras revisión
- Tiempo: “tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación”

Publicación en Repositorios Abiertos

- Sin embargo,... art. 37.6 LCTI
 - ***sin perjuicio de*** los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones
 - Prevalece el Contrato de Edición – Lo más frecuente: NO SE PUEDE...
 - ***no será de aplicación*** cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección
 - PARECE QUE... No Hay Divulgación Obligatoria si se trata de un Resultado protegible por Creaciones Industriales (Patentes, Modelo de Utilidad, Diseño Industrial, ...) → NOVEDAD
- Impulso UE → CC + Repositorio OA
 - H2020
 - ERC

- Repertorio Institucional OA UniZar-IBERUS: *Green Road (... Legally, under construction!)* <http://zaguan.unizar.es/?ln=es>
 - Objeto: ¿Qué Se Publica? Documentos: No solo resultados art. 37 LCTI (9688/114)
 - Proyectos Fin de Carrera
 - TFG
 - TFM
 - Tesis Doctorales
 - Otros Documentos – Guarde Relación con UniZar...
 - Regulación NO PUBLICADA
 - Sujetos: ¿Quiénes Pueden Publicar? Sin Control de Calidad Propio
 - Miembros de Comunidad Universitaria UniZar → Obligatoriedad... ¿DE QUÉ?
 - Otros Sujetos
 - ¿De Quién son los Derechos de Autor – Quién Decide Cómo?
 - Del Autor en CC (CC by-nc[-sa]) : Voluntariedad? Confidencialidad, patentabilidad (control)?
 - Pero ya NO SOLO Depositar → a DEPOSITA
 - Copyright reversible – Copyleft irreversible (!)
 - Cuestiones no previstas, entre otras
 - Derecho de Retirada – *motu proprio* / NTD
 - Responsabilidad por los Contenidos

Apuntes Finales

- Q&A – Uso Materiales en ADD
 - Quién es el autor? Coautoría/Obra Colectiva? Es Titular de los Derechos de Explotación?
 - Dominio Público? Todo/Parcialmente/No
 - Licencia *Copyleft* (CC u otra) → Licencia
 - Límites a los Derechos de Explotación Aplicable
 - Derecho de cita
 - Ilustración de la Enseñanza/Investigación → Sin/Con **Licencia CEDRO-VEGAP**
 - Contenido Base de Datos Suscrita → Licencia → **Enlace**
 - Autorización Titular Derechos de Explotación
 - <https://www.conlicencia.com> (CEDRO)
 - Siempre que se pueda, ENLAZAR – Usar Recurso “URL”
 - Especial Precaución: Cursos con Acceso a Invitados – CONTRASEÑA
 - CITAR Autor y Fuente
 - *Ayudica*: Apoyo a la Docencia – Propiedad Intelectual → BUZ
- Desarrollar Cultura de PInt (y PInd)

Dudas, Preguntas, Comentarios...

¡Muchas
Gracias por su
Atención!

<http://labje.unizar.es>

e-mail:
pbueso@unizar.es

